



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2016-00106-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA ROLONG NAVARRO

DEMANDADO: JOEL ALGONFO ACUÑA GUERRERO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, informándole que dentro la presente demanda, la parte demandante solicita requerir al pagador de CASUR alegando que no le ha sido cancelados el pago de retroactivo y prima del mes de julio de la presente anualidad, así mismo, los salarios de agosto y septiembre del 2023 correspondiente a la cuota alimentaria. Soledad 19 de diciembre de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en fecha 24 de agosto de 2023 se hizo extensiva al pagador de CASUR la medida ordenada en providencia de fecha 14 de septiembre de 2016 que fijó alimentos definitivos favor de la demandante, la cual le fue comunicada a esa entidad a través de oficio No. 01118-2023 del 11 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo solicitado, se requerirá al pagador CASUR para que informe al despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de agosto de 2023, proferida por este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

ASUNTO ÚNICO: REQUERIR al pagador de CASUR para que informe al despacho las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada del 24 de agosto del 2023, comunicada mediante oficio No. 01118 de septiembre 11 de 2023, dado que la demandante señora KAREN MARGARITA ROLONG NAVARRO, identificada con C.C. 22.740.661, se queja de no recibir el pago del retroactivo y prima del mes de julio de la presente anualidad, así mismo, los salarios de agosto y septiembre del 2023, correspondientes a la cuota alimentaria fijada por este despacho en providencia del 14 de septiembre de 2016, en los términos que se señalan a continuación:

Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, **RESUELVE:** 1º.- IMPÁRTASELE APROBACIÓN al ACUERDO CONCILIATORIO a que han llegado las partes en este asunto. 2º.- Dese por terminado el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR. 3º.- FIJAR ALIMENTOS definitivos a favor de la niña VALENTINA ILENN ACUÑA ROLONG, en cuantía del DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO (16.66%) del salario, primas, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y subsidio familiar que devengue el demandado señor JOEL ALFONSO ACUÑA GUERRERO CC No. 72.255.084, como miembro de la POLICIA NACIONAL. 4º.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberá oficiar al CAJERO Y/O PAGADOR de la citada entidad para que realice descuentos ordenados y colocarlos a disposición de este Despacho a través del Banco Agrario de Colombia en la sección de depósitos judiciales BAJA LA CASILLA TIPO SEIS (6) en la cuenta No. 087582034002 Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Soledad, a favor de la señora KAREN MARGARITA ROLONG NAVARRO CC No. 22.740.661, quien representa legalmente a su hija. 5º.- Expidase copia del presente DVD de audio y video a cotas de la parte interesada, previa cancelación del arancel judicial. 6º.- El presente proceso no constituye cosa juzgada material y la primera copia prestará mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento de alguna de las partes y se entregará copia a las partes. 7º.- Esta Providencia queda notificada en Estrado Judicial. CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac274f76988abacd55c0937058efafeee6b3ab74ab5ab1b6d4b59960a74885a9**

Documento generado en 20/12/2023 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>